



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00361-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por FRANCY YANETH ZAMORA GAÑAN, por los siguientes defectos:

1.- El poder otorgado, al no haber sido conferido mediante mensaje de datos, debe contar con presentación personal o reconocimiento (art. 5º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

2.- Jamás se acreditó la remisión del presente escrito postulativo y sus anexos con destino a los restantes interesados que fueron citados, en los términos estatuidos por el inc. 4º, art. 6º de la comentada Normativa, teniéndose que los soportes adosados al respecto dan cuenta del envío de instrumentos referentes a un accionamiento anterior.

3.- Deberán suministrarse, con visos de autenticidad, los registros civiles de nacimiento y de defunción de MIGUEL ANTONIO ZAMORA GAÑAN; elementos que se echan de menos en la actual ocasión.

4.- La valoración desplegada en punto al bien raíz involucrado de ninguna forma se ajusta a la ecuación establecida por el num. 4º, art. 444 del Compendio Ritual Vigente, máxime porque el monto especificado es mayor al que arroja la denotada fórmula.

5.- El avalúo del bien inmueble en lo absoluto guarda concordancia con la suma señalada en el acápite de cuantía.

6.- El aportado certificado de tradición se avista desactualizado, debiendo allegarse ese dispositivo, emitido en una data reciente, a fin de determinar la real situación jurídica del respectivo haber, para los días que nos alcanzan.

En consecuencia, se otorgará a la incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito inaugural.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**



**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
---

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40a3f7d414989dd43c7f62ea8344a5a02190a8b96872217df47dca04ced4eb1a

Documento generado en 17/06/2022 10:15:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>